

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0144
RADICADO N° 2023-00064-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por *JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO* en contra de *ING-DIC S.A.S. y otros*.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Tanto en la demanda como en el poder, se menciona que se “decrete la división material mediante venta del inmueble”, por lo tanto, deberá adecuarlos, tanto demanda y poder, con la división que pretende.
2. Deberá allegar certificado de libertad de la M.I. N°001-232901, con una vigencia no mayor a un mes.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco - 5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

RADICADO N° 2023-00064-00

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER TORO QUINTERO, con T.P. N°55.499 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d20a6718c4513336b094d93930689189d5797e45914f17cf65baa460d1be5**

Documento generado en 21/03/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>